

DECRETO DE REFORMA CATORCE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5, Artículo numeral 3 y 27 del Código Municipal, son facultades del Municipio, emitir ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo Urbano, ornato de la ciudad y obras particulares.
- II. Que es necesario a través de una ordenanza Local regular la instalación de torres y antenas de Telecomunicaciones, Radio y T.V, en el Municipio y otras, por la incidencia que tienen en el desarrollo Urbano y la seguridad de la población.
- III. Que las torres y antenas que actualmente están funcionando o que se instalen en el futuro, deberían sujetarse al procedimiento técnico para la ubicación, aprobación del diseño, instalación y supervisión de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas vigentes.
- IV. Que por Decreto Municipal No.2, de fecha 18 de mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 107, Tomo 387, del 09 de Junio de 2010, se emitió Ordenanza Reguladora para la instalación de Antenas, Torres de Telecomunicaciones, Radio y TV en el Municipio de La Unión.
- V. Con la finalidad de Actualizar y modernizar el ordenamiento jurídico relacionado a la regulación de instalación de Antenas, Torres de telecomunicaciones, Radio y TV, en el municipio de La Unión.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Municipales establecidas en los Artículos, 203 y 204, de la Constitución de la República, Art. 30, numeral 4, del Código Municipal, Art. 2,5,7, Inc.2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE SUELO Y EL ESPACIO AEREO PARA TORRES Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES RADIO Y TELEVISION EN EL MUNICIPIO DE LA UNION.

Art.1.- La presente ordenanza tiene por objeto normar el proceso para la instalación y uso del suelo del municipio para la ubicación de torres y/o antenas de telecomunicaciones, radio y televisión y otros similares.

Art. 2.- La entidad responsable para el proceso de aprobación de la ubicación e instalación de las torres o antenas de telecomunicaciones, radio y televisión será el Municipio de La Unión, previa presentación de las resoluciones que emita la SIGET, Aeronáutica Civil y la Unidad Ambiental Municipal.

Art. 3.- Todo permiso del uso del suelo del municipio y el espacio aéreo donde se ubique la construcción de torres y/o antenas para telefonía, radio, televisión o similares, se hará mediante solicitud escrita dirigida al Concejo Municipal, quien previo análisis de la Unidad de Planificación y Proyectos Juntamente con la Unidad de Registro y Control Tributario Municipal y Unidad de Medio Ambiente Municipal; la aprobarán o denegarán según el caso. El interesado deberá presentar anexo a la referida solicitud, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de permiso de instalación de torres y antenas
- b) Permiso o Resolución de Aeronáutica civil.
- c) Fotocopia de Título o Escritura Pública del terreno donde se realizará la obra.
- d) Contrato de arrendamiento del inmueble donde se pretende instalar las torres y antenas.
- e) Constancia de factibilidad de la ADESCO de la comunidad donde se ejecutará el proyecto.
- f) Copia de planos de construcción y diseños respectivos.
- g) Solvencia Municipal de la empresa propietaria de las torres y antenas a instalar.
- h) Solvencia Municipal del terreno donde se instalará las torres sostenedoras de antenas.
- i) Resolución de la Unidad Ambiental Municipal.

Una vez cumplido con los requisitos, establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza, el interesado podrá solicitar a la Unidad de Registro y Control Tributario Municipal con copia al Concejo Municipal, el permiso del uso de espacio donde ubicará la torres sostenedora de antenas. Adjuntando una descripción detallada de los competentes de la torre y/o antenas. Especialmente de los dispositivos de la misma como platos, antenas parabólicas de recepción /retrasmisión, de cada empresa que haga uso de la misma torre, debiendo cancelar cada Empresa la tasa que corresponda mensualmente.

Art-4.- Toda persona natural o empresa interesada en obtener permiso de instalación de torres y/o antenas, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior quedando a criterio de la municipalidad, solicitar algún requisito adicional, Que garantice la no afectación a terceros con el desarrollo de la obra.

Art. 5.- Si una empresa o persona natural iniciara obra para instalación de torres o antenas de telecomunicaciones, radio y televisión sin haber iniciado antes, el trámite para la obtención del permiso respectivo según se establece en la presente ordenanza, el propietario de referida obra incurrirá en las sanciones establecidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Art. 6. Las torres y antenas de telecomunicaciones radio y televisión, tendrán que ser instaladas dentro del inmueble señalando para tal fin, respetando linderos, mojones y líneas existentes, tal como aparecen en los títulos o Escrituras Públicas.

Art- 7 Los planos de construcción deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil. En él se detallaran los componentes de la estructura y su accesorios tales como el número de platos, altura de torre número de antenas que se instalaran en la torre.

Art-8. Todo plano de construcción presentado para la obtención de permiso de instalación de torres y/o antenas de telecomunicaciones radio y t.v. tendrán que estar firmados y sellados por el profesional responsable de la obra.

Art- 9. Presentar planos de diseño eléctrico que contengan todas las especificaciones técnicas correspondientes al proyecto a ejecutarse. Incluyendo la sub-estación eléctrica, línea de transmisión y posteo.

Art-10. Toda persona natural o jurídica, que instalen torres o antenas de telefonía, radio y T.V deberá cancelar a la municipalidad por licencia de construcción e instalación, la cantidad de \$ 7,000.00 previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, salvo las antenas de radio difusión cuya finalidad sea de carácter comercial, social o religiosa pagaran la cantidad de \$2,000.00, por su instalación.

Art-11. Toda persona natural o jurídica, que instale torres o antenas sin autorización de esta municipalidad, será sancionada con multas equivalentes a 60 salarios mínimos urbanos vigente, de no cumplir con esta disposición quedará a opción del Concejo Municipal su posterior e inmediata demolición de la obra, retirando la estructura por sus propios medios en el plazo de 60 días calendarios a partir de la notificación; caso contrario se podrá confiscar la estructura.

Art-12. No se permitirá la construcción de torres o antenas dentro de la ciudad en un radio mínimo de 500 metros del casco urbano, de lugares densamente poblados o a 200 metros de la vivienda habitada más cercana y/o que la municipalidad señale. A excepción de aquellas antenas instaladas en postes ó estructuras similares.

Art. 13. Anualmente y en la fecha del otorgamiento del permiso de instalación de torres o antenas la Empresa o propietario presentará carta a la municipalidad en la que conste estar dispuesto en su funcionamiento para el próximo año.

Art-14 Para realizar modificaciones en la infraestructura de la obra, el interesado deberá notificarlo a la municipalidad para su respectiva aprobación o denegación. . Caso contrario el infractor será objeto de una multa de \$2,000.00.

Art- 15. La unidad de Planificación y Proyectos, juntamente con la Unidad de Registro y Control Tributario Municipal, u otros técnicos o en su defecto que delegare el Concejo Municipal, harán las supervisiones en la obra las veces que sean necesarias.

Art. 16. La imposición de las sanciones administrativas aquí establecidas serán aplicables sin perjuicio de las que las demás leyes establecen.

Art-17. Para la imposición de sanciones correspondientes se actuará conforme a lo dispuesto en el TITULO X DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS y RECURSOS, capitulo único del Código Municipal vigente delegándose para tal efecto a la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Art-18. Toda persona natural o jurídica, interesada en instalar torres o antenas de telefonía, radio y televisión o similar deberá realizar consulta ciudadana en la comunidad donde se construirá la obra, la cual deberá obtener la mitad más uno de la aprobación de la población consultada y tomada como punto de acta.

Art. 19. Toda Empresa o persona natural que obtenga autorización, para la construcción y funcionamiento de torres o antenas de telefonía, radio y televisión o similares, deberá presentar la Solvencia Municipal, por el mantenimiento de las torres, o antenas de transmisión, radio y televisión, en la fecha que le fue tramitado su permiso.

Art-20. Las torres o antenas de telefonía, radio y televisión o similares que ya estuvieren funcionando, antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y que caigan en mora por termino de 90 días con la municipalidad, o que le sea denegado su funcionamiento, deberán demoler las referidas construcciones y retirar la estructura por sus propios medios, en un plazo máximo de 60 días siguientes a la notificaciones de la deuda ó denegatoria, si no lo hicieren la municipalidad estará en la facultad de hacerlo y además confiscará los materiales de la misma, los cuales podrían ser entregados a la empresa, previo pago del costo de la demolición.

DEROGATORIA:

Art. 21.- Derogase la Ordenanza Municipal número 2 de fecha 8 de Mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial número 107, de Tomo 387, de fecha 09 de Junio de 2010, donde se emitió la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas y Torres de Telecomunicaciones, Radio y TV, en el Municipio de La Unión.

Art. 22.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que la contraríen.

Art.23- Toda la tarifa detallada en la presente reforma se encuentra expresada en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

VIGENCIA:

Art. 24.- La presente ordenanza entrara en vigencia 8 días después de la publicación en el Diario Oficial DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: La Unión, a los dos días de Septiembre de dos mil catorce.

EZEQUIEL MILLA GUERRA
ALCALDE MUNICIPAL.

RICARDO ANTONIO VIERA FLORES
SINDICO MUNICIPAL.

EDWIN OSWALDO ALVAREZ FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL.